

Bogotá, 03 de diciembre de 2014

SJ 456/2014

Señor
Alfredo José Rizo Anzola

Ciudad

ASUNTO: Concepto sobre afluencia de público en uso de oficinas

REF: 1-2014-49786 y 1-2014-55117 adicionales y 3-2014-18294

Respetado señor Rizo:

Por medio del presente escrito se emite concepto sobre el asunto en mención, el cual está enmarcado bajo los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor literal expresa: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”, es decir, el presente concepto está dado bajo planteamientos generales, y no se aplicará de manera particular y concreta en ningún caso específico, por no contar con los elementos de juicio suficientes (actos administrativos de urbanización, planos, actas de entrega de cesión, etc.) ni ser el derecho de petición la instancia idónea para remplazar los procedimientos internos de la entidad, ni de las curadurías urbanas.

El uso del presente concepto para fines que contradigan lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas sobre derechos de autor, dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normatividad vigente.

En ese sentido, se procede a dar respuesta a las siguientes inquietudes:

- “(…) a. ¿Qué se entiende por afluencia de público?
b. ¿Cómo define la normatividad urbana o de cualquier otra índole el concepto de afluencia de público?
c. Existen diferentes niveles de afluencia de público?(…)”

Al respecto, y con el fin de absolver su consulta se solicito el pronunciamiento de la Dirección de Norma Urbana, de conformidad con la distribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la entidad por el Decreto Distrital 16 de 2013; es así que, dicha Dirección mediante el memorando No. 3-2014-18995 del 1 de diciembre del año en curso, manifestó:

“El Decreto Distrital 765 de 1999 no tiene una definición urbanística particular para precisar la expresión “afluencia de público”. Así es que la disposición relacionada con los usos afines a la industria que impone la condición de no generar afluencia de público para las oficinas, debe entenderse con el significado que otorga el Castellano, lengua oficial de Colombia.

Al revisar el diccionario de la Real Academia de la Lengua encontramos lo siguiente:

“afluencia.

(Del lat. affluentia).

1. f. Acción y efecto de afluir.
2. f. **abundancia** (|| gran cantidad).
3. f. Facundia, abundancia de palabras o expresiones.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados”

“público, ca.

(Del lat. publicus).

1. adj. Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos.
2. adj. Vulgar, común y notado de todos. Ladrón público
3. adj. Se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a privado.
4. adj. Pertenciente o relativo a todo el pueblo.

5. m. Común del pueblo o ciudad.

6. m. Conjunto de las personas que participan de unas mismas aficiones o con preferencia concurren a determinado lugar. Cada escritor, cada teatro tiene su público

7. m. Conjunto de las personas reunidas en determinado lugar para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante.

8. f. En algunas universidades, acto **público**, compuesto de una lección de hora y defensa de una conclusión, que se tenía antes del ejercicio secreto para recibir el grado mayor.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados” (sublíneas fuera de texto).

Utilizando estas definiciones en el contexto de la citada disposición, se entiende que “afluencia de público” es abundancia o gran cantidad de personas reunidas en determinado lugar. La norma urbana no define diferentes niveles de “afluencia de público”. Se puede concluir de manera sencilla que la disposición se refiere al tipo de oficina en la que se prestan servicios profesionales que no tienen por objeto la atención de un gran volumen de personas, lo que equivale en el decreto 190 de 2004, norma que se aplica hoy, a los servicios profesionales de escala zonal. Según la disposición del Decreto Distrital 765, objeto de la consulta, las oficinas destinadas a la atención de público de las entidades privadas, del estado o los bancos, entre otros, no estarían contempladas en razón a que ellas asiste gran cantidad de personas, es decir hay afluencia de público”.

El concepto emitido por la Dirección de Norma Urbana, absuelve la consulta presentada por Usted frente al concepto de afluencia en la normatividad urbanística, y según las competencias de esta Secretaría. No obstante, teniendo en cuenta que también solicita informar como se prevé el concepto de afluencia en otras regulaciones, se comunica de manera general y para su conocimiento sobre las regulaciones identificadas por esta Dirección y relacionadas con afluencia, en aspectos diferentes a los urbanísticos, tales como: el artículo 6° del Decreto Nacional 3888 de 2007 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones”, que dispone:

“Artículo 6°. Definición. Para los efectos de la aplicación del Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, adóptese la siguiente definición de evento de afluencia masiva de público:

Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización

con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

Parágrafo. No obstante la anterior definición, los respectivos Comités Regionales o Locales podrán caracterizar como Eventos Masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente, para lo cual deberá acatarse las normas contenidas en el Código Nacional de Policía sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema”.

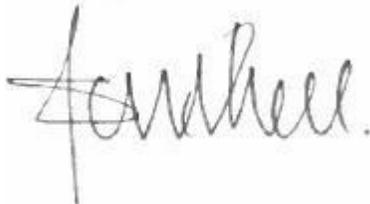
Por su parte el artículo 10 del Decreto Distrital 599 de 2013 “*Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones*”, señala:

“ARTÍCULO 10º.- Definición de la actividad de aglomeración de público. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada”.

Adicionalmente, el referido acto administrativo clasifica la aglomeración de público (artículo 11), y sus artículos 12 y 13 reglamentan lo relacionado con la complejidad y naturaleza de la aglomeración de público.

Visto lo anterior, se tiene que verificada la normatividad urbanística no se identifican disposiciones normativas específicas que clasifiquen niveles de afluencia de público; por tanto, en cada caso en particular, para la aplicación de la norma de uso, deberán evaluarse las condiciones del mismo para establecer su procedencia, de acuerdo con los análisis expuestos por la Dirección de Norma Urbana. En relación con aglomeraciones o eventos masivos, en caso de requerir aclaración o ampliación del asunto, se sugiere que remita su consulta directamente a la Secretaría Distrital del Gobierno, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 6º y el artículo 35 del Decreto Distrital 599 de 2013.

Cordial saludo,



Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5 Anexos: No
No. Radicación: 2-2014-53990 **No. Radicado Inicial:** 3-2014-18995
No. Proceso: 932188 **Fecha:** 2014-12-03 22:11
Tercero: ALFREDO JOSE RIZO ANZALA - TERRANVM
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Comunicaciones de Salida **Consec:**

Proyecto: Alexander Forero Vergara. Abogado DACJ

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

